

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pta. trimestre
Provincia... 8'50 "
Extranjero... 10'00 "

El pago es adelantado.

Número suelta 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9)

Dirección general de Obras públicas

Aguas.—Edicto.

Examinado el expediente incoado por D. Carlos Rodriguez San Pedro para declaración de utilidad pública é imposición de servidumbres, con las obras de abastecimiento de la villa de Grado, con los manantiales de La Figal, en la parroquia de Castañedo.

Resultando que por Real orden de 20 de Abril, aprobando el proyecto se dispuso que no procedía la concesión con declaración de utilidad pública, sin previa información pública sobre este extremo, debiendo previamente modificarse el trazado de la conducción, de acuerdo con lo informado por la División Hidráulica del Miño:

Resultando que incoado el expediente de declaración de utilidad pública con la notificación á todos los particulares interesados, no se ha presentado reclamación alguna, é informan favorablemente el Consejo de Fomento y la Comisión provincial:

Resultando que el proyecto reformado que firma D. Fernando Casariego como ampliación del proyecto de conducción de aguas á la villa de Grado, se ajusta á lo prescrito en la Real orden de 20 de Abril de 1912, y la División Hidráulica del Miño lo considera aprobable.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión del aprovechamiento de los manantiales de La Figal, en cantidad de 3,50 litros por segundo, con destino al abastecimiento de

aguas de la villa de Grado, Oviedo, con declaración de utilidad pública para imposición de servidumbre de acueducto y expropiación forzosa, con arreglo á las condiciones que se señalaban en la Real orden de 20 de Abril de 1912, que son las siguientes:

1.º Las obras se verificarán con arreglo al proyecto presentado firmado por el Ingeniero de Caminos D. Antero Coronas, sujetándose estrictamente á él ó efectuando en el replanteo las modificaciones que se indican en este informe, presentando solamente el plano y longitud de la solución definitiva.

2.º Las obras deberán empezarse en el plazo de un año y terminarse en el de dos, á partir ambos plazos de la fecha en que se notifique la concesión al interesado.

3.º La tubería será de 0,07 metros desde los manantiales al depósito, sirviendo esto de módulo regulador, pues no admitirá nunca un gasto mayor de 3,5.

4.º La tubería del depósito á la villa podrá ser del diámetro que asigna el proyectista ó cualquier otro, siempre que sea superior á 0,07.

5.º En caso de modificar el plano longitudinal, se presentará un ligero cálculo de la tubería, teniendo siempre en cuenta que el gasto de la que une los manantiales al depósito debe tomarse como módulo regulador.

6.º En caso de que el terreno no resultase apto para admitir solamente el revestimiento del depósito se presentará el cálculo detallado de los muros de recinto á la aprobación de la División Hidráulica ó de la Jefatura de Obras públicas.

7.º La solera del depósito deberá tener 0,30 centímetros de espesor como mínimo.

8.º Las cámaras de captación se unirán á la tubería general independientemente por medio de una T ó una Y.

9.º En el lugar más apropiado frente á los manantiales, se colocará una fuente de servicio discontinuo para el servicio de los vecinos que hoy se surten de dichas aguas para usos domésticos.

10. De igual modo, aparte de la expropiación correspondiente que señala el artículo 166 de la Ley de 13 de Junio de 1879, deberá establecerse un lavadero para sustituir el uso que hoy se hace de aquellas fuentes para el lavado de ropas.

11. Se modificará el artículo 14 del pliego de condiciones, no admitiendo más que el comento Portland, para dar hidraulicidad á las cales.

12. No existiendo otras fuentes que puedan abastecer de aguas potables á la villa de Grado, se entenderá que es exigible la expropiación forzosa hasta los 43 litros por habitante, puesto que según se dice en la memorias es lo preciso para completar los 50 que marca el Reglamento de la Ley de 13 de Junio de 1879, por existir hoy ya una dotación de 7 litros potables por habitante.

13. Puede imponerse la servidumbre forzosa de acueducto con arreglo al artículo 75 de la misma Ley.

14. Las concesiones de suministro de agua se regirán por el Reglamento aprobado por el Ayuntamiento.

15. Antes de comenzar las obras depositará el concesionario una fianza del 3 por 100 del presupuesto de las que afectan al dominio público.

16. El trazado y la ejecución de las obras en cuanto afectan á la carretera de Villalba á Oviedo, habrán de someterse á lo que se disponga por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, previo informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

17. El concesionario se obliga á establecer en el origen de la tubería un módulo que previamente declare aceptable la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, para limitar la derivación á 2,53 litros por segundo.

18. El precio único de venta del metro cúbico de agua será el de treinta céntimos de peseta.

19. La concesión se otorga por un plazo de 99 años, con sujeción al artículo 170 de la vigente Ley de aguas, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1913.—El Director general, P. O, R. G. Rendueles.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 2.101

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras.—Expropiación

EDICTO.

Autorizada la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel por Real orden de 9 de Diciembre de 1909 para adelantar de sus fondos el pago de las fincas que en aquel término municipal han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Gijón al puerto del Musel, y accediendo á lo solicitado por D. Fernando Castro García y D. Angel Rendueles Llanos, propietarios, el primero de la finca que figuró con el número 4 de orden en el expediente instruido para las fincas que han de ocuparse en la variación de la expresada carretera entre el perfil 109 y el límite del trazado y el segundo de los números 6 y 11 del mismo expediente; he acordado señalar la hora de las once del día 27 del mes actual para verificar el pago de las cantidades en que han sido tasadas dichas fincas, lo que se llevará á efecto por el pagador de la expresada Junta en las Consistoriales de Gijón, representando á la Administración el Síndico de aquel Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los interesados comparezcan en el punto día y hora señalados á percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo, 7 de Junio de 1913.—El Gobernador, E. Serrano.

R. al núm. 2.145

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

Número 4.305. D.ª Josefa Díez y Rodriguez por si y por sus menores hijos D.ª María y D.ª Carolina Gutiérrez Díez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Febrero de 1913 sobre aprovechamiento de aguas del río Porrúa, solicitado por la Sociedad «León Industrial» y D. Fernando Merino y D. Bonifacio Gutiérrez.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 4 de Junio de 1913.—El Secretario-Decano.

R. al núm. 2.123

MATRICULA DE INDUSTRIAL FORMADA PARA EL AÑO DE 1913

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes	Profesión industria, arte u oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	TARIFA		TOTAL general de cuotas, recar- gos, etc.	
			Clase-Número		Pts.	Cts.
Alvarez Gonzalez, Ernesto	Practicante	Rivero	4. ^a	10	44	49
Suarez Campa, Emilio	Veterinario	Llano-Ponte	4. ^a	12	83	05
Lopez Rodriguez, José	Perito agrícola	M. Teverga	4. ^a	13	86	01
García Lopez, Fermín	Abogado	M. P. del Rio	4. ^a	1	185	09
Silva Inclán, Cesáreo	Id	San Bernardo	Id		185	09
Rodríguez de la Flor, José	Id	Cámara	Id		185	09
Solis Rodríguez, Casimiro	Id	M. P. del Rio	Id		185	09
Gonzalez Lopez, Ramon	Id	S. Inclán	Id		185	09
García Somáez, Angel	Id	Rivero	Id		185	09
Arias García, David	Id	Cámara	Id		185	09
Alvarez Mesa Menendez, Horacio	Id	M. P. del Rio	Id		185	09
Menendez Carreño, Secundino	Id	Ruiz-Gómez	Id		185	09
Suarez Graño, Constantino	Actuario	Rui-Perez	4. ^a	4	106	78
Fernandez Trapa, Federico	Id	Id	Id		106	78
Barahano Florez, Simón	Notario	Cámara	4. ^a	5	293	95
García Alvarez, Alejandro	Id	San Francisco	Id		293	95
Prado Campiño, Arsacio	Id	San Bernardo	Id		293	95
Blanco Fuentetaja, Angel	Procurador	Galiana	4. ^a	6	116	27
Lopez Rodríguez, José	Id	S. Bernardo	Id		116	27
Paredes Tamargo, Emilio	Id	Id	Id		116	27
Fernandez García, Manuel	Id	S. Inclán	Id		116	27
Gonzalez, José	Id	San Bernardo	Id		116	27
Sierra Falcon, Amador	Id	Cámara	Id		116	27
Valdés Gutiérrez, Emilio	Id	P. Solis	Id		116	27
Juez municipal	Su cargo	San Bernardo	4. ^a	10	83	05
Arias Carbajal, Froilán	Secretario Juzgado	Id	4. ^a	11	65	25
Muñiz Suarez, Urbano	Libanistas con taller	M. Teverga	1. ^a	1	284	76
Palacios Muñiz, José	Orifice platero	Id	1. ^a	2	284	76
Azcárraga, Viuda ó hijos de	Sastrería	Id	1. ^a	3	284	76
Galé Gan, Manuel	Confitería	Cámara	3. ^a	6	190	80
Arias, Anselmo	Id	Plaza	Id		190	80
Solis, Edelmira	Id	S. Inclán	Id		190	80
Galé Gan, Manuel	Id	M. Teverga	Id		190	80
Menendez, Ceferino	Id	Rivero	Id		190	80
Alvarez Gonzalez, Angel	Ataudes	M. P. del Rio	3. ^a	7 bis	190	80
Ibarra Rodriguez, José	Fotógrafo	San Bernardo	4. ^a	15	93	97
García Alonso, Manuel	Id	P. del Rio	Id		93	97
Fernandez García, Francisco	Máquina imprimir	Cámara	4. ^a	16	93	97
Rio Gonzalez, Valentin del	Guarnicionero	S. Calvo	4. ^a	23	93	97
B. Bernardo Quirós, Josefa	Libanista	P. Menendez	5. ^a	25	76	89
Rodriguez, Fraterna	Modista de sombreros	Cámara	5. ^a	29	76	89
Borbolla, Rosario	Id	San Bernardo	Id		76	89
Fernandez Prendes, José	Tintoreria	Llano Ponte	5. ^a	31	76	89
Vega Quirós, Alejandro	Barbero	S. Inclán	6. ^a	32	62	25
Rubin, José	Id	M. Teverga	6. ^a	40	62	25
Fernandez Cueto, Armando	Carpintero	P. del Retiro	Id		62	25
Legrand, Celestino	Platero	S. Inclán	6. ^a	43	62	25
García Areces, Eloy	Barbero en tienda	Ruiz-Gomez	7. ^a	47	42	72
Vallina Uria, Victor	Id	Cámara	Id		42	72
Lopez Prado, Miguel	Id	Plaza	Id		42	72
Espóllita, José	Id	M. Teverga	Id		42	72
Fernandez Blanco, Bonifacio	Id	Rivero	Id		42	72
Martinez, y dolto	Id	P. Menendez	Id		42	72
García Cuervo, Cándido	Id	Ruiz-Gomez	Id		42	72
Menendez, Emilio	Id	Estación	Id		42	72
Pedreró, Bruno	Id	Rivero	Id		42	72
García Bernardo, José	Id	Cámara	Id		42	72
Alonso García, Inocencio	Botero	Llano-Ponte	7. ^a	50	42	72
García, Sixto	Calderero	Los Alas	7. ^a	54	42	71
Gonzalez Arenas, Gumersindo	Id	Rivero	Id		42	71
Alvarez, Luciano	Id	Nueva	Id		42	71
Ovies Cabo, Marcelino	Carpintero con taller	M. P. del Rio	7. ^a	55	42	71
García Gonzalez, Manuel	Constructor de carros	Merced	7. ^a	56	42	71
Fernandez, José	Id	Llano Ponte	Id		42	71
García Gonzalez, Agustin	Id	Avilés	Id		42	71
Cadelo Ruiz, Rosario	Corsetera	S. Inclán	7. ^a	65	42	71
Valle Romero, Antonio	Encuadernador	Progreso	7. ^a	71	42	71
Rodriguez del Valle, Indalecio	Herrero	M. Teverga	7. ^a	80	42	71
Perez Martinez, Manuel	Hojalatero	G. Lucuce	7. ^a	81	42	72
García Vega, Josefa	Horno de pan	F. V. Morán	7. ^a	91	42	71
Quirós Fernandez, Pedro	Id	Alfonso VII	Id		42	72
Fernandez Alvarez, Roman	Id	S. Calvo	Id		42	71
Suarez Solis, Joaquina	Id	Llano-Ponte	Id		42	72
Menendez García, Antonio	Sastrería	Ruiz-Gomez	7. ^a	98	42	71
Rodriguez Arbesú, Eladio	Id	Cámara	Id		42	72
Ovies Miranda, Pompeyo	Id	S. Inclán	Id		42	71
Laviada Alvarez, Manuel	Id	Cámara	Id		42	72
Aparicio y Panizo	Id	M. Teverga	Id		42	71
Marquinez Vega, Valentin	Relojero	Rivero	3. ^a	101	42	72
Iglesias Gonzalez, Rafael	Id	G. Lucuce	Id		42	71
Perez Santiago, José	Zapatero	Ruiz-Gomez	7. ^a	103	42	72
Fernandez Lopez, Domingo	Id	Galiana	Id		42	71
Fernandez Alvarez, Francisco	Id	Id	Id		42	71
Alvarez Sanchez, Severino	Id	San Bernardo	Id		42	71
Pueblos a más de 500 metros y menos de 1.500 del radio.						
García Melero, José	Farmacéutico	Santa Polonia	7. ^a	7	131	57
Miranda, Victoriano	Barbero	Carmen	7. ^a	47	34	16
Urdangaray, Rogelio	Id	Id	Id		34	18
Martinez, Santiago	Id	Miranda	Id		34	16
Valdés Fernandez, José	Constructor de carros	Magdalena	7. ^a	56	34	17
Alvarez Rodriguez, Ramon	Id	Id	Id		34	17
García Guardado, Vicente	Id	Santa Polonia	Id		34	17
García Menendez, Cándido	Horno de pan	Santo Domingo	7. ^a	91	34	17
Tarifa 5. ^a						
Verdú, Diego	Venta de turrones	S. Inclán	2. ^a	14	41	39
Verdú, Sebastian	Id	G. Lucuce	Id		41	39
Fernandez Oyies, Rafael	Carro con 2 ruedas un caballo	Avilés	3. ^a	29	17	08
Hidalgo, Eduardo	Id	Id	Id		17	08
Orejas, José	Id	Id	Id		17	09
Orobio Gutierrez, Segunda	Juguetes	Plaza	3. ^a	3	21	36

Ayuntamiento de Bimenes

Consta el concejo de 2.891 habitantes, correspondiéndole la décima base de población

		Tarifa 1. ^a	
Corte Sanchez, Alejandro	Géneros ordinarios del país	San Julian	1. ^a 6 119 60
García Antuña, Ramón	Id	Rozadas	Id 119 60
Montes Vigil, Delfina	Taberna	San Julián	1. ^a 9 bis 42 71
Montes Montes, Benigno	Id	Id	Id 42 71
Sanchez Fernandez, Vicente	Id	Rozadas	Id 42 71

(Continuará)

D. Eduardo Serrano y Branat, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ramón Ruiz Rubín, vecino de Panes, ha presentado solicitud del registro de nueve hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Esperanza», sita en el paraje llamado Fontanuca, parroquia de Cuña, concejo de Peñamellera Baja, lindante por todos vientos con terrenos comunales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio conocido por Fontanuca de la Roza, desde cuyo punto se medirán al Sur 150 metros para la 1.^a estaca. De 1.^a a 2.^a al Este 150 metros; de 2.^a a 3.^a al Norte 300; de 3.^a a 4.^a al Oeste 300; de 4.^a a 5.^a al Sur 300, y 5.^a a 1.^a al Este 150 metros, quedando cerrado el perímetro de las nueve hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.186 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 9 de Junio de 1913.—

Eduardo Serrano.

R. al núm. 2.151

Que D. Joaquín Suarez Alonso, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de dieciséis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Adela», sita en el paraje llamado Escontriella, parroquia de Brañes, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la panera de Manuel Suarez Tamargo, sita en dicho paraje, y desde el citado punto de partida se medirán 200 metros al Norte, 200 al Sur, 200 al Este y 200 al Oeste, cerrando con perpendiculares, en los extremos de estas medidas, el perímetro de las dieciséis hectáreas pedidas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.187 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 9 de Junio de 1913.—

Eduardo Serrano.

R. al núm. 2.152

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 9 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Llanes.—(Conclusión)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS		DELITO
1629	1880	No hay	Lesiones
1630	1880	Clemente Barceña	Corta de árboles
1631	1880	Griselda Balmori	Malos tratamientos
1632	1880	No hay	Muerte
1633	1880	Id.	Lesiones
1634	1880	Guillermo Hoyo	Incendio
1635	1880	No hay	Muerte
1636	1880	Id.	Daños
1637	1880	Martina Avin Huergo	Usurpación
1638	1880	Ceferino Pintueles	Hurto
1639	1880	No hay	Malos tratamientos
1640	1880	Dionisio Aguirre Tejera	Hurto
1641	1880	No hay	Injurias
1642	1880	Francisco, Fernandez	Abusos
1643	1880	No hay	Hallazgo de cadáver
1644	1880	Domingo Canales	Injurias
1645	1880	No hay	Daños
1646	1880	Id.	Muerte
1647	1880	Sebastian Soto	Desacato
1648	1880	No hay	Amenazas
1649	1880	Id.	Infidelidad
1650	1880	Ceferino Pintueles	Hurto
1651	1880	Fernando Bustillo	Lesiones
1652	1880	Luis Guerra	Injurias
1653	1880	Saturnina Posada y otra	Infanticidio
1654	1880	Francisco Diaz Pescado y otros	Hurto
1655	1880	No hay	Hallazgo de cadáver
1656	1880	Antonio Santoveña	Lesiones
1657	1880	Ceferino Pintueles	Hurto
1658	1880	No hay	Exacción
1659	1880	Id.	Daños
1660	1880	Manuel Tielves Garcia	Robo
1661	1880	No hay	Muerte
1662	1880	Id.	Robo
1663	1880	Frutos Obeso Redondo	Lesiones
1664	1880	No hay	Id.
1665	1880	Id.	Malos tratos
1666	1880	Id.	Lesiones
1667	1880	Id.	Muerte
1668	1880	Pedro Soto Royo	Robo
1669	1880	Emilio Gonzalez Vega y otro	Incendio
1670	1880	No hay	Falsedad
1671	1880	Id.	Muerte
1672	1880	Id.	Id.
1673	1880	Id.	Id.
1674	1880	Fidel Garcia	Lesiones
1675	1880	Ceferino Pintueles	Hurto
1676	1880	Matilde Coro	Id.
1677	1880	José Molleda Vela y otro	Lesiones
1678	1880	No hay	Corta de árboles
1679	1880	Josefa Amieva	Hurto
1680	1880	Andrés Guerra Cosío	Usurpación
1793	1857	No hay	Robo
1794	1857	Angela Collado	Hurto
1795	1864	Polonia Torre y otro	Id.
1796	1865	Pedro Redondo Cristobal	Id.
1797	1869	Tomás Saenz	Lesiones
1798	1871	María Gutierrez, Corzo	Hurto
1799	1873	Ramón Sanchez Gonzalez	Id.
1800	1877	José Fernandez Cortina y otro	Exacción
1801	1876	Juan Cantero	Hurto
1802	1871	Francisca y Josefa Noriega	Resistencia
1803	1875	Isidoro Campollo	Exacción
1805	1880	Marcelina Noriega Arces	Hurto
1806	1880	Ramón Sanchez Quesada	Lesiones

Lo que por acuerdo de la Junta y á los efectos del artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1891, se publica en este periódico oficial, á fin de que los que hayan sido parte, en los asuntos á que se hace referenci, ó sus herederos puedan recurrir ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia, si lo estiman oportuno, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Oviedo, 19 de Mayo de 1913.—El Secretario de la Junta, Fernando Serrano.
R. al núm. 1.923

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de El Franco

Formado el apéndice del amillaramiento del año actual estará expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de

que pueda ser examinado y presentarse en tal plazo las reclamaciones que se estimen procedentes, por escrito.

La Caridad, 8 de Junio de 1913.—
El Alcalde, Maximino Santamarina.

R. al núm. 2.142

AYUNTAMIENTO DE GIJON

Mes de Junio de 1913.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Raal orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		—	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	9800		25	0	12300	
2	Policia de seguridad.....	9000		1500		10500	
3	Policia urbana y rural.....	18200		5000		23200	
4	Instrucción pública.....	6000		1500		7500	
5	Beneficencia.....	4000		1000		5000	
6	Obras públicas.....	13000		6500		19500	
7	Corrección pública.....	2166	66			2166	66
8	Montes.....						
9	Cargas.....	146000		5000		151000	
10	Obras de nueva construcción...	12000				12000	
11	Imprevistos.....	1000				1000	
12	Resultas.....			10000		10000	
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
Total.....		221.166	66	33.000		254166	66

En Gijón á 2 de Junio de 1913.—El Contador, A. de Lera.

Sesión de 2.ª convocatoria del día 2 de Junio de 1913.

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, El Secretario, José Rodriguez. — V.º B.º—El Alcalde, Dionisio Velasco.

R. al núm. 1.111.

Alcaldía de Ponga

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de quince días se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana del próximo año 1914, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenirles.

Consistorial de Ponga, 5 de Junio de 1913.—El Alcalde en funciones, Miguel Diaz.

R. al núm. 2.138

Alcaldía de Leitariagos

Terminado el apéndice al amillaramiento de este concejo, formado para que sirva de base á los repartimientos de territorial del próximo año de 1914, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede el público examinarlo y producir las reclamaciones oportunas.

Leitariagos, 1.º de Junio de 1913.—El Alcalde, Joaquin Moncó.

R. al núm. 2.139

Alcaldía de Corvera

Anuncio

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince

días se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de territorial del próximo año de 1914, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Corvera, 6 de Junio de 1913.—El Alcalde en funciones, Nicolás Pérez.

R. al núm. 2.140

Alcaldía de Avilés

Segunda subasta.

Habiéndose declarado desierto el remate público para la venta del solar y parte del edificio de pertenencia municipal en que se halla instalada la Fábrica de luz eléctrica de esta villa, la Excma. Corporación de mi presidencia, en sesión de 6 del actual, acordó celebrar segunda subasta, que se verificará pasados treinta días hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á la hora, en el lugar, por el precio y demás condiciones del pliego publicado en el número de dicho BOLETIN, correspondiente al día 25 de Abril último; debiendo subsanarse un error material de copia en la condición segunda, la cual quedará redactada así:

«Segunda. La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al pliego que se inserta y extendidas

en papel timbrado de undécima clase, siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

Avilés, 9 de Junio de 1913. =
Fermín García Lopez.

R. al núm. 2.135

GRUPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Relación de los individuos á quienes esta Jefatura de Montes ha concedido licencia de pesca de 3.ª y 4.ª clase durante el mes de Mayo de 1913, expresando el número de la licencia, nombres y vecindad de los mismos:

135 D. Juan Monje, de Llenin (Peñamellera Alta).

136 D. Emilio Fernandez, de Canero (Luarca).

137 D. Carlos Losada, de Gijón.

138 D. Juan Perez, de Abándanes (Peñamellera).

139 D. Joaquín Fernandez, de San Claudio (Oviedo).

140 D. Enrique Diego, de Aballe (Parres).

141 D. Nicolás Martínez, de Belmonte (Miranda).

142 D. José Cano García, de idem idem.

143 D. Vicente Molledo, de Aballe (Parres).

144 D. Valentin Fernandez, de Fontoria (Miranda).

145 D. Pedro Celorio, de Viñaño (Llanes).

146 D. Teodomiro Membiela, de Soto (Salas).

147 D. Francisco Fidalgo, de Arbodas (Salas).

148 D. Vicente Larences, de idem idem.

149 D. Constantino Membiela, de Soto (Salas).

150 D. Ignacio Hevia, de Pino (Aller).

151 D. Manuel Gutierrez, de Villamayor (Infiesto).

152 D. Constantino Soto, de Cangas de Onis.

153 D. Florentino García, de Pravia.

154 D. Francisco Fernandez, de Castañedo (Miranda).

155 D. Avelino Alonso, de Rioseco (Sobrescobio).

156 D. Juan Alonso, de idem idem.

157 D. Benigno Gonzalez Diaz, de Aller.

158 D. Fernando Ruiz, de Panes (Peñamellera).

159 D. Francisco Bardales, de idem idem.

160 D. Manuel Gonzalez, de idem idem.

161 D. Juan Gonzalez Diaz, de Santa Cruz (Mieres).

162 D. Jesús Villa Suarez, de Cangas de Tineo.

163 D. Manuel Coste Fernandez, de Iguanzo (Laviana).

164 D. José Fernandez, de Mieres.

165 D. José Castañón, de Santa Cruz (Mieres).

166 D. Florencio Quesada, de Torano (Parres).

167 D. Victor Quesada, de idem idem.

168 D. Bernardo Naredo, de Santa Eulalia (Cabranes).

169 D. José Tirador, de Cuevas (Ribadesella).

170 D. Manuel Peruyero, de Arriendas.

171 D. Agustín Argüelles, de Villaviciosa. (Este de 3.ª clase).

172 D. Luis Iban Ortiz, de Gijón.

173 D. José Pascual, de Naves (Llanes).

174 D. Manuel Arango, de Abres (Vega de Ribadeo).

175 D. José Oliveros, de idem.

176 D. José Redondo, de idem idem.

177 D. Fernando Fernandez, de idem idem.

178 D. José Puga, de idem idem.

179 D. Sergio Pelaez, de Riberras (Soto del Barco).

180 D. Manuel Poó, de Llanes.

181 D. José Oyarvide, de Tineo.

182 D. Antonio García, de Cangas de Tineo.

183 D. Valentin Mejido, de Cañaquinta (Aller).

184 D. Segundo Huergo Valle, de Santianes (Ribadesella).

185 Manuel Ferrao Cortina, de Villamayor (Infiesto).

Oviedo, 4 de Junio de 1913. =
El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 2.091

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por origen del Secretario D. Luis Culubi penden autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Francisco Hevia en nombre de D.ª Encarnación de la Rionda Fernandez, vecina de Madrid, contra D.ª Rosa Llana y Pantiga, de esta vecindad, como cónyuge viuda de D. Gervasio Gutierrez Lopez, y contra los que sean ó resulten ser herederos de dicho señor en cuyos autos se sacan por segunda vez á pública y judicial subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento los siguientes bienes:

La casa de planta baja, principal y segundo piso en el barrio de Cienfuegos, parroquia de Ceares, en este Concejo: ocupa una superficie de 186 metros 317 milímetros cuadrados, cuyas líneas de promedio son: de Norte á Sur 12 metros 817 milímetros; y de Este á Oeste 14 metros 80 centímetros linda al Norte ó al frente, calle de Cienfuegos, al Este ó izquierda entrando Carretera de Ceares; Oeste ó derecha propiedad de D. Vicente Fernandez, y al Sur ó espalda propiedad de D. Anselmo Ceinfuegos; valorada en cuarenta y cinco mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día siete de Julio próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado previniéndose á los licitadores que para tomar parte en ella es necesario constituir previamente en depósito el diez por ciento del valor porque sale la finca á subasta; que no se admitirán posturas que no cubran la dos terceras parte de dicho valor; y que se tendrán que conformar con los títulos de propiedad que están de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Gijón, á nueve de Junio

de mil novecientos trece.—Manuel Pedregal.—El Secretario, P. D., Angel R. Davila.

R. al núm. 2.159

Juzgado de Llanes

D. José Castañón Barinaga, Secretario del Juzgado municipal de Llanes.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la villa de Llanes, á treinta y uno de Mayo de mil novecientos trece, el Tribunal municipal constituido por D. Francisco Bernaldo de Quirós y Mier, Juez municipal, presidente, y los adjuntos D. Balbino de la Vega Perez y D. Eladio Bengoa Goicoechea, vistas las procedentes diligencias de juicio verbal de faltas, sobre amenazas, uso de armas blancas y blasfemias, en virtud de denuncia de la guardia civil del puesto de Llanes, entre partes de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y de la otra y como denunciados Gumersindo Campal, Manuel Berdial Argüelles y Eusebio Viana Noriega, en su rebeldía, por no haber comparecido á pesar de estar citados en forma por medio del periodico oficial; y

Fallamos

Por unanimidad que debemos condenar y condenamos al denunciado Gumersindo Campal á la pena de diez días de arresto y cuarenta pesetas de multa por la falta de blasfemias, y á la de veinticinco pesetas de multa por la de uso de armas al denunciado Eusebio Viana; á la de diez días de arresto y cuarenta pesetas de multa por la falta de blasfemias, veinticinco pesetas de multas por usar armas en riña, y quince pesetas tambien de multa por la de amenazas; y al otro denunciado Manuel Berdial á las mismas penas y por idénticas faltas, imponiéndoles las costas en la proporción de una tercera parte á cada uno de ellos, y comisando é inutilizando las armas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco B. de Quirós.—Balbino de la Vega.—Eladio Bengoa. =
Rubricado.

Publicación

Hoy día 2 de Junio del corriente año fué leída y publicada esta sentencia por el Sr. Presidente del Tribunal municipal estando celebrando audiencia pública de lo que yo Secretario doy fé.—José Castañón.

Y para su i serción en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que sirva de notificación á dichos denunciados, hoy ausentes en ignorado paradero expido la presente visada por el señor Juez municipal en Llanes á tres de Junio de mil novecientos trece.—José Castañón.—V.º B.º Francisco B. de Quirós.

R. al núm. 2.103

Juzgado de Pola de Lena

D. Francisco Hevia Gonzalez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Polade Lena, á veintinueve de Mayo de mil novecientos trece; el Sr. D. Victor Covian y Frera, Juez de primera instancia del partido; habiendo visto la precedente demanda incidental de pobreza promovida por D. Melquiades Gonzalez Fernandez, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Isidro Cienfuegos Pulgar y defendido por el Letrado don Juan Fernandez de la Llana, contra el Representante del Abogado del Estado, y D. Atilano Espinedo Alonso, vecino de San Feliz, de este término municipal, el cual se halla constituido en rebeldía.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Melquiades Gonzalez Fernandez para litigar en el pleito que ha de promover en reclamación de pesetas contra D. Atilano Espinedo Alonso, vecino de San Feliz, y manda que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y tres y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, se le defienda como pobre, gozando de los beneficios del artículo catorce de la misma Ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Covian.

Publicación:

Leída y publica fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Pola de Lena veintinueve de Mayo de mil novecientos trece, doy fé.—Francisco Hevia Gonzalez.

Para que conste y con objeto de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Pola de Lena á seis de Junio de mil novecientos trece.—Francisco Hevia Gonzalez.

R. al núm. 2.120

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

PANES

En el pueblo de Buelles, de este término municipal, se halla preñada y en custodia por haberla encontrado causando daños y desconocerse quién sea su dueño, una pollina como de cuatro años de edad, color negro y con las dos orejas rasgadas.

Panes, 1.º de Junio de 1913.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

R. al núm. 2.065.—4

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial